



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00440 -00
DEMANDANTE:	JHON EDILSON MARÍN MANRIQUE
DEMANDADA:	TRANSPORTES SAFERBO S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la sociedad **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería a la abogada **LAURA VANESSA MORENO GALLO** portadora de la tarjeta profesional N° 218.712 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandada en la presente causa, en los términos y con las facultades del mandato conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Frente a los argumentos esbozados por la gestora judicial del demandante en el escrito allegado a través del correo institucional del Despacho el 1° de diciembre pasado, donde se alude a algunos apartes y manifestaciones contenidos en el escrito de réplica, se advierte a las partes en contención que el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Finalmente, se advierte que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha para la audiencia correspondiente.

Con las decisiones aquí adoptadas quedan resueltas las sendas solicitudes formuladas por la representante judicial de la parte activa, tendientes al

pronunciamiento por parte de esta Agencia Judicial frente al escrito de contestación allegado por la parte demandada dentro del término de ley, y la consecencial fijación de fecha y hora para la celebración de la audiencia propia de estos asuntos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd50536bad7edc936440e4bf79954cd67fee2695b63c9b6c8742a38147c301b3**

Documento generado en 27/01/2022 09:17:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>